



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 JUL. 2008

2007/05/001/ 319

VISTO: la gestión promovida por DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA), solicitando la aprobación de la reforma de su estatuto social.-

RESULTANDO: que por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución, celebrada el 20 de octubre de 2006, se resolvió modificar los artículos 15, 17, 23, 32 numeral 13, 38 y 39 de su estatuto social, que fuera aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 1977.-

ASUNTO 2721

CONSIDERANDO: I) que recabados los asesoramientos pertinentes la Auditoría Interna de la Nación formuló observaciones.-

II) que las mismas fueron levantadas por la gestionante, presentando una nueva redacción.-

III) que la presente gestión está encuadrada en el régimen legal vigente en materia de Bancos.-

ATENTO: a lo establecido por el artículo 4º numeral 5º del Decreto Nº 574/974 de 12 de julio de 1974, por el Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y demás disposiciones legales, concordantes y modificativas y a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

AR

1º) Apruébase la reforma de los artículos 15, 17, 23, 32 numeral 13, 38 y 39 del estatuto social de "DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)" los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 15. (Enumeración) Los órganos de la sociedad serán: a) La Asamblea de Accionistas; b) El Directorio; c) El Síndico en aquellos casos en que la Asamblea de Accionistas designe Síndico para la sociedad; d) El Gerente General".- "Artículo 17. (Celebración y convocatoria. Oportunidad y Plazo). a) La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre de ejercicio. La Extraordinaria en cualquier momento que se estime necesario o conveniente. b) Serán convocadas por el Organo de Administración o de Control. Los accionistas que representen por lo menos

02/05/001/05/219

el 20% del capital integrado, podrán requerir la convocatoria a dichos Organos. La petición indicará los temas a tratar. El órgano de administración o de control deberá convocar la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo, la convocatoria podrá efectuarse por cualquier director o miembro de la comisión fiscal o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la sociedad estuviese en liquidación, la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación; siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior."

"Artículo 23 (Competencia)- a) Competencia de la Asamblea Ordinaria. Corresponderá a la Asamblea Ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Balance General (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe del Síndico o Comisión Fiscal y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al contrato o que sometan a su decisión el administrador o el directorio, y la comisión fiscal o el síndico. 2) Designación o remoción del administrador, de los directores, de los síndicos o de los miembros de la comisión fiscal, y fijación de su retribución. 3) Responsabilidades del administrador, o de los directores, del síndico o de los miembros de la comisión fiscal. b) Competencia de la Asamblea Extraordinaria. Le corresponderá a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial: 1) Cualquier modificación del contrato. 2) Aumento del Capital en el supuesto del artículo 284 de la ley 16.060. 3) Reintegro del Capital. 4) Rescate, reembolso y amortización de acciones. 5) Fusión, transformación y escisión. 6) Disolución, designación remoción y retribución del o los liquidadores y los demás previstos en el art. 179 de la ley 16.060.- 7) Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones. 8) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme al artículo 330 de la ley 16.060. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, sea necesario resolver urgentemente."- "Artículo 32. (Atribuciones). Numeral 13. Efectuar distribución de utilidades provisorias o dividendos a cuenta de las ganancias del ejercicio, cuando existan reservas de libre disposición suficientes a ese efecto. También podrá hacerse cuando un balance realizado en el curso del ejercicio y luego de efectuadas las amortizaciones y provisiones necesarias, incluso la deducción por pérdidas anteriores, existan beneficios superiores al monto de las utilidades cuya entrega a cuenta se disponga. Otorgar, siempre que lo considere justificado, retribuciones extraordinarias a empleados por servicios prestados a la Institución."

"Artículo 38. (Designación, Duración)- La Asamblea, a pedido de accionistas que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital integrado, podrá designar un Síndico titular y un Síndico suplente para la sociedad que podrán ser reelectos y durarán hasta que la nueva Asamblea resuelva suprimirlos."

"Artículo 39. (Designación, Duración). Para el



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

2007/05/001/ 319

caso de existir Sindicatura, sin perjuicio de los deberes y atribuciones previstos en el Art. 402 de la Ley No. 16.060 , son deberes y atribuciones del Síndico: a) Examinar los libros y documentos del Banco informando al Directorio; b) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando habiéndose solicitado al Directorio este no lo hubiera hecho; c) Dictaminar sobre el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria y demás informes que presente el Directorio a la Asamblea; d) Velar por el cumplimiento de las leyes y del Estatuto, pudiendo verificar en cualquier momento el estado de caja y existencia de títulos y valores, los registro y la contabilidad.”-

2º) Comuníquese, notifíquese, devuélvase la documentación que corresponda, expídase copia testimoniada. Cumplido vuelva a Asesoría Jurídica a sus efectos.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

